INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/013/25.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, el cual consta de un total de diecisiete fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

BERR /MCRC/ PIPB

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Gloria Lorena Almazán Robles, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Dirección Ejecutiva.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones.[1] El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[2]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[3] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.[4]

---

[1] Consultable en la liga electrónica: https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/

[2] Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG2237/2024 e INE/CG2467/2024.

[3] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

[4] Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Personal al frente de la Dirección Ejecutiva. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/022/20[5] designó a la Maestra María Nieto Castillo como titular de la Dirección Ejecutiva.

IV. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,[6] mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento. Asimismo, el catorce de enero de dos mil veinticinco[7] mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/25[8] se realizó última modificación al Reglamento Interior.[9]

V. Consulta al Instituto Nacional. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto a través del oficio P/375/24, con relación a la procedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VI. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,[10] por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

VII. Generación de la vacante. El treinta y uno de enero la entonces titular de la Dirección Ejecutiva y el Instituto dieron por terminada la relación laboral.

VIII. Encargaduría de despacho. En misma fecha, mediante oficio P/30/25, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó al Licenciado Jesús Edgar

---

[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_4.pdf
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf
[7] Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.
[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf
[9] Ordenamiento consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_30_2025.pdf
[10] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

Alberico Yáñez Trejo como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva a partir del primero de febrero y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable para la designación de la persona titular.

IX. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diecinueve de marzo mediante oficio P/073/25, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

X. Aprobación del Dictamen. El veinticinco de marzo la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido al Secretario Ejecutivo, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintisiete de marzo a través del oficio SE/400/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/081/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; así como vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 53, fracciones I, V y VI de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Con ello, se atiende lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral, respecto a que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar o ratificar, entre otras, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables.

8. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso

acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

9. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

10. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

11. De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

12. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos.

13. En este tenor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con el diverso 7, fracción II y 42 del Reglamento Interior, el Instituto se integra con la Dirección Ejecutiva, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

14. Por otro lado, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

15. Por otro lado, los artículos 71 de la Ley Electoral y 43, párrafo primero del Reglamento Interior, disponen que, quienes ejerzan la titularidad de las direcciones ejecutivas deben satisfacer los requisitos previstos en la normatividad aplicable, así como cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; además, contar con título profesional legalmente expedido y con conocimientos o experiencia en la materia correspondiente.

16. Aunado a ello, en términos del artículo 76 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva tiene las facultades siguientes:

...

I. *Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;*

II. *Instrumentar programas en materias de educación cívica y participación, focalizados a grupos en situación de vulnerabilidad;*

III. *Implementar los mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;*

IV. *Coadyuvar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que implementen programas en materias de educación cívica y participación;*

V. *Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover el fortalecimiento de la cultura cívica en el Estado;*

VI. *Administrar el acervo bibliográfico y editorial del Instituto;*

VII. *Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de base de la rama administrativa del Instituto;*

VIII. *Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política, así como capacitar al personal del Instituto;*

IX. *Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla, en los casos que el Instituto Nacional delegue estas funciones, o así se establezca en el convenio de colaboración;*

X. *Ejecutar las acciones necesarias a fin de promover la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral;*

XI. *Colaborar con las autoridades federales y locales en la entidad, para la difusión de temas en materia de delitos electorales;*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. *Ejecutar dentro del proceso electoral las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que emita el Instituto Nacional;*

XIII. *Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y*

XIV. *Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.*

17. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos enunciados en dicho articulado, los cuales fueron analizados y valorados en el Dictamen –que como anexo forma parte integral de este acuerdo.

18. Además, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realiza la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe llevarse a cabo por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quien aspira al cargo.

19. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que se debe observar en el caso de que la propuesta presentada no trascienda.

20. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento del funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

21. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Consejera Presidenta, consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas

de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

22. De igual manera, mediante oficio identificado con la clave **P/375/24**, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

23. Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, "…***el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.***"

24. Al respecto, dicho artículo en el numeral 5 refiere que, el nombramiento de una encargaduría de despacho puede durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, por lo que, es viable realizar el nombramiento de la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en tanto que el encargado de despacho inició sus funciones el primero de febrero.

25. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el diecinueve de marzo la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como titular de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

26. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,[11] consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas

[11] https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como titular de la Dirección Ejecutiva, por lo que, una vez hecho lo anterior, el veinticinco de marzo aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.**
>
> ...
>
> **PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.
>
> **SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de Gloria Lorena Almazán Robles, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.
>
> **TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.
>
> ...

27. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 71 de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43, párrafo primero del Reglamento Interior; igualmente, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propuso aprobar la designación de la persona postulada, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que resulta idónea para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, en atención a lo siguiente:[12]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, debido a que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de las funciones propias del cargo derivado de su formación académica y trayectoria profesional en diversos ámbitos; por otro lado, al contar con un perfil de psicología clínica, le es posible atender de manera interseccional, los temas que aborda la educación cívica y la participación desde una perspectiva integral, en donde se consideran tanto los aspectos de aprendizaje y socialización, como la comprensión del comportamiento humano tanto a nivel individual como colectivo.

   En ese sentido, se refiere que, a lo largo de su trayectoria ha desempeñado funciones encaminadas á la capacitación de personal y se ha dedicado al desarrollo de metodologías y proyectos en materia de educación cívica, por lo que su experiencia le ha permitido fortalecer habilidades de liderazgo, gestión y toma de decisiones, lo cual resulta esencial para las actividades que ejecuta la Dirección Ejecutiva.

   Asimismo, toda vez que ha participado en diversas actividades de formación y capacitación como el taller de habilidades pedagógicas y estrategias didácticas

[12] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas el ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

para comunicar; el curso virtual sobre pensamiento crítico; manejo de estrés y comunicación efectiva; el Encuentro Nacional "Psicoanálisis, Educación y Cultura"; cuenta con las aptitudes, conocimientos y competencias en el desarrollo de estrategias educativas, participación ciudadana y gestión institucional, lo que reafirma su idoneidad para el cargo.

c) Por otro lado, de la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se destaca que cuenta con conocimientos sólidos y amplia experiencia en materias como educación cívica, promoción de la participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia; su trayectoria se ha enfocado en el diseño y ejecución de programas educativos dirigidos a la sensibilización de la población en temas cívicos y en la organización de actividades formativas para fomentar la participación en procesos democráticos, experiencia que respalda su capacidad para liderar la Dirección Ejecutiva.

   Aunado a ello, se resalta su interés por fomentar una vinculación efectiva entre la dirección y otras instituciones a través de convenios con planes de trabajo estructurados y apuesta a la implementación de herramientas tecnológicas para ampliar el alcance institucional la comunicación clara y accesible, con la finalidad de promover un diálogo circular en el que todas las voces sean escuchadas.

   Se resalta el interés de la persona propuesta en integrar de manera transversal la perspectiva de género en sus planes de trabajo para garantizar un enfoque basado en derechos humanos y en congruencia con las atribuciones de la dirección, con base en valores como la congruencia, ética y honestidad, con el objetivo de motivar y fortalecer el compromiso institucional, lo cual se resalta debido al desarrollo de programas y actividades lúdicas y educativas orientadas a la sensibilización y promoción de la igualdad sustantiva.

d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.[13]

[13] Lo anterior, *mutatis mutandi,* conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

29. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

30. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en el artículo 70 de la Ley Electoral, así como 5, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con más del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

31. Lo anterior es congruente con el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General, toda vez que al interior del Instituto la integración corresponde al menos el cincuenta por ciento de mujeres en nombramientos de cargos por designación.

32. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y quedó demostrado que es idónea para ocupar el cargo al que se le postula, al acreditar su formación académica y experiencia laboral en áreas directamente relacionadas con la educación cívica, la promoción de la participación ciudadana y la gestión de programas de fortalecimiento democrático, se considera altamente competente para asumir las funciones del cargo, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Gloria Lorena Almazán Robles como titular de la Dirección Ejecutiva.

QUINTO. Motivación.

33. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones

---

acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2001 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN", consultable en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVI-2001.pdf

ejecutivas y unidades técnicas, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

34. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

35. Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, el marco legal y reglamentario aplicable, prevé la posibilidad de llevar a cabo los nombramientos de encargadurías de despacho en las áreas del Instituto, a fin de no paralizar la labor institucional, sin que los mismos puedan rebasar el plazo de un año.

36. Así, ante la vacancia en la titularidad de la Dirección Ejecutiva, resultó necesario realizar el nombramiento de una persona como encargada de despacho, debido a que dicha área constituye un pilar fundamental dentro de la estructura institucional, toda vez que desempeña funciones trascendentales en la promoción de la cultura democrática y la educación cívica.

37. No obstante, derivado de la propuesta de la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de dicha área, se privilegia el cumplimiento puntual de las actividades encomendadas a la misma, que en ocasiones se realiza a través de procesos informativos que permiten establecer un contacto directo con la ciudadanía y fomentar la conciencia cívica, lo que permite que las personas ciudadanas desarrollen habilidades para ejercer sus derechos políticos y electorales de manera informada y responsable.

38. Por lo anterior, se destaca que la Dirección Ejecutiva a través de la educación cívica, desempeña un factor importante en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, puesto que no solo busca informar, sino también concientizar a la ciudadanía sobre la relevancia de reconocer y respetar los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión, o cualquier otra característica personal, conforme con el contenido del artículo 1 de la Constitución General.

39. Además, a través del ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva tiene la responsabilidad de realizar campañas de información para prevenir y erradicar la

violencia política contra las mujeres por razón de género, acción esencial para garantizar el derecho a la igualdad en su vertiente material o sustantiva, un derecho fundamental que esta institución como autoridad del Estado, debe respetar, promover, proteger y garantizar.

40. En ese sentido, una de las maneras de cumplir dicha obligación, es a través de la implementación de programas de capacitación y sensibilización con el propósito de reducir y eliminar las barreras que enfrentan las mujeres en el ámbito político, a fin de que participen plenamente en la vida democrática.

41. De esta manera, se contribuye a garantizar que todas las personas sean parte de manera plena, del proceso democrático y ejerzan sus derechos políticos-electorales de forma equitativa y sin obstáculos, pues a partir de la actuación de la Dirección Ejecutiva, se permite que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones ante conflictos que afectan su comunidad, lo cual fortalece la democracia y el respeto por los derechos fundamentales de cada persona.

42. Por último, se precisa que la designación que se realiza a través de este acuerdo, atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

43. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción VI, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 53, fracciones I, V y VI, 57, 61, fracciones VII, VIII,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70, 71 y 76 de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; 7, fracción II, 12, 15, 42, 43, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Gloria Lorena Almazán Robles para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

De igual manera, notifique la presente determinación a la persona designada como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	**EN CONTRA**
7	0

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA